

quanto va expresado, sin contravenir, ni permitir
se Contraveniga a ello en manera alguna, antes
bien para su entera Cumplimiento dareis y haced
dar, y que se den las Ordenes, y providencias que se
requieran, hauyendo que esta providencia se ponga con
las Ordenanzas de buen Gobierno de mis Consejos, Chan-
cellerías, Audiencias, y demas tribunales; y que se re-
corte en los Libros Capitulares de Ayuntamiento
de Cada Pueblo, para que siempre conste, por convenir
asi a mi Real Servicio, y sea esta mi Real voluntad:
Que al traslado impreso de esta mi Carta fir-
mado de D.ⁿ Ignacio Esteban de Aguirre, mi Es-
cribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de
mi Consejo, se le de la misma fe, y Credito que al su
Original. Fecha en San Ildefonso a diez y ocho de
Agosto de mil setecientos sesenta y tres años. =
Yo el Rey. = Yo D.ⁿ Agustín de Montiano, y lu-
yando Secretario del Rey nuestro Señor lo hice
escribir por su mandado. = Diego, Obispo de Can-
tagerra. = D.ⁿ Joseph del Campo. = D.ⁿ Tomas Mal-
donado. = D.ⁿ Juan Martin de Gamio. = D. Pedro

